Año económico de 1878-79. VIERNES 9 DE AGOSTO. Número 34.

BOLETIN OFICIAL.  PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO. (1)

Art. 179. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de Autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 180. El máximo de la cuota de las multas que el Gobernador general puede imponer á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Regidores por las faltas en que respectivamente incurrieren, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores
5 á 7...	50 ptas.	10 ptas.
8 á 10...	75 »	12 »
11 á 14...	100 »	25 »
15 á 18...	125 »	40 »
19 á 21...	150 »	50 »

Art. 181. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán las reglas siguientes:

1.ª No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán extensivas á todos los individuos del Ayuntamiento que segun esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 182. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía y que no baje de 10 dias ni exceda de 20; pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 183. Contra la imposicion de la multa puede el interesado reclamar ante el mismo Gobernador, pidiendo su alzamiento con las razones que lo justifiquen.

Contra la providencia del Gobernador, confirmando la multa impuesta, procede el recurso por infraccion de forma ante el Tribunal contencioso-administrativo de la provincia, con sujecion á las leyes vigentes.

Declarada improcedente la multa en definitiva, se acordará la devolucion de su importe al interesado.

Art. 184. No se expedirán gubernativamente comisionados de ejecucion para hacer efectivas las multas.

Cuando los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa y la cuantía y liquidacion de esta, y requiriendo su Autoridad para hacerla efectiva.

El Juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 185. El Gobernador general puede suspender libremente á los Alcaldes sin ulterior recurso.

Art. 186. Podrá asimismo suspender á los Tenientes de Alcalde y Regidores cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, y señaladamente en los casos que siguen:

1.° Por haber dado publicidad al acto.

2.° Por excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.° Por producir alteracion en el órden público.

Tambien podrá acordar la suspension cuando los Tenientes y Regidores incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Art. 187. La suspension de los Tenientes y Regidores no excederá de cuatro meses.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa ó á la destitucion gubernativa, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones, cesando en ellas los que les hubieren reemplazado.

Art. 188. El Gobernador general remitirá al Ministerio de Ultramar los expedientes de suspension por el correo mas próximo despues que fuere acordada.

El Ministro de Ultramar, prévia audiencia del Consejo de Estado y sin pérdida de tiempo, levantará la suspension ó acordará la destitucion gubernativa.

Contra este acuerdo procede el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado.

Art. 189. En el caso de existir responsabilidad criminal, el Ministro de Ultramar remitirá los antecedentes al Juzgado de primera instancia del partido á que corresponda el Ayuntamiento de que aquellos formen parte.

Los Jueces y Tribunales aplicarán en estos casos las disposiciones del Código penal de España.

Art. 190. Levantada la suspension por el Ministro de Ultramar, conforme al art. 188, ó absueltos los interesados de la responsabilidad criminal, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar en ellos, conforme al artículo 45, teniendo lugar respecto á los mismos lo dispuesto en el art. 187.

Art. 191. Los Concejales destituidos judicial ó gubernativamente estarán inhabilitados para ejercer de nuevo el

(1) Véase el número anterior.

cargo durante seis años al menos.

Art. 192. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension ó destitucion legal de sus individuos serán cubiertas en la forma que dispone el 46.

Art. 193. La suspension y separacion de los Alcaldes de barrio corresponde exclusivamente á los Alcaldes.

La suspension no excederá de 15 dias; las multas que se les impongan se reducirán á la mitad de las que quedan señaladas para los Concejales.

La responsabilidad criminal en que incurrieren por razon de sus actos se hará efectiva ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 189.

El alzamiento de la suspension, ó la absolucion judicial en su caso, no les dá derecho, pero sí los rehabilita para ser repuestos en el cargo.

Art. 194. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 195. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediesen de la cantidad presupuestada y 6 por 100 de recargo autorizado por la regla 5.ª, art. 137 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los árbitros fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en el presupuesto.

Los Tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada, y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los Concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

TÍTULO VI.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 196. El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del Gobernador general, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Art. 197. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 198. Los Tenientes de Alcalde, en sus secciones respectivas, obran siempre por delegacion y bajo la direccion del Alcalde, como representantes del Gobierno, en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 199. Los Alcaldes de barrio, en los suyos respectivos, ejercerán las funciones de Gobierno político que con arreglo á las leyes les delegaren los Alcaldes ó los Tenientes de Alcalde, conformándose en todo caso con las disposiciones de los primeros y del Gobernador general.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El Gobernador general procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion de los Ayuntamientos actuales con sujecion á esta ley, dictando además las demás disposiciones y reglamentos que fueren necesarios al efecto.

2.ª En tanto que no se publique la ley electoral á que se refiere el art. 40, serán electores los que designa el artículo del mismo número de la ley municipal de la Península como contribuyentes, siempre que vengan pagando la cuota de 25 pesetas, y los demás que el citado artículo señala.

Serán elegibles los que determina el art. 41 de dicha ley Municipal de la Península.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—Aprobado por S. M.—Elduayen.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la suscricion nacional para alivio de las familias de los náufragos del Cantábrico.

	Ptas. Cts.
Suma anterior...	749 75
Los Sres. Jefes y Oficiales del Batallon Reserva de Orense, número 19.	18
TOTAL...	767 75

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 24 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en la fundicion de bronces de Sevilla una plaza de Maestro de fábrica de cuarta clase, maquinista, con 2.100 pesetas de sueldo anuales y opcion á los ascensos que por antigüedad le correspondan y derechos pasivos; he dispuesto que las oposiciones para cubrirlas se verifique ante la Junta facultativa del citado Establecimiento el dia 15 del mes de Setiembre próximo venidero, con sujecion al programa de exámenes que es adjunto, y se facilitará á quienes deseen enterarse de él y que se publique esta circular entre el personal de los establecimientos y se gestione su insercion en los Boletines oficiales de ese distrito.»

Lo traslado á V. S., rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, siendo adjunto el programa de exámenes de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de Julio de 1878.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Programa de exámen para la plaza de maquinista de la fundicion de bronces de Sevilla.

1.ª Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Excmo. Sr. Director general de artillería hasta el dia 1.° del mes de Setiembre del corriente año, debiendo acompañar copia legalizada de sus hojas históricas los que pertenecieren al cuerpo y los que fueren paisanos sus fés de bautismo con certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, y otro en que acrediten haber trabajado como maestro ú operario en fábrica ó taller acreditado.

2.ª El exámen versará sobre la parte teórica comprendida en la condicion 3.ª y la práctica que comprende la condicion 4.ª De la parte teórica serán examinados ante la junta facultativa de la fundicion y en el propio local. De la parte práctica lo serán en los talleres de la misma fábrica.

3.ª Las materias que han de ser examinados teóricamente serán:

1.ª Las que comprende el siguiente programa.—Aritmética: Numeracion escrita con decimales: operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

2.ª Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

3.ª Raices cuadrada y cúbica de los números.

4.ª Razones y proporciones de los números.

5.ª Regla de tres simple y compuesta.

6.ª Geometría: Definiciones generales de geometría plana y del espacio: Líneas superficies y volúmenes que constituye la figura de un cuerpo.

7.ª Línea en general, ángulo y paralelismo de dos líneas en un plano.

8.ª Figuras geométricas planas, triángulos, cuadriláteros y polígonos y nombre que toman en casos particulares: Medicion de las superficies de estas figuras.

9.ª Del círculo: Definiciones de las líneas tiradas en el círculo: Medida de la circunferencia en funcion del radio: Medida del círculo.

10. Líneas rectas que cortan un plano: Angulos que forman varios planos entre sí: Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.

11. Volúmen de un cilindro recto y oblícuo: Idem de un prisma recto y oblícuo de una pirámide regular de un cono recto y volúmen de la esfera.

Mecánica práctica.

12. Presion de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado, la misma presion sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa: Mestura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera: Modo de conocer la existencia del vacío en las calderas.

13. Formacion del vapor: Evaporacion: Ebullicion: Calor latente: Cantidad de vapor producida por un litro de agua: Medida de la tension del vapor: Manómetros de mercurio ó al aire libre: Manómetros metálicos: El de Bourden, Dubonles.

14. Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia, centro de gravedad: determinar el de un cuerpo prácticamente.

15. Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado: Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.

16. Trabajo mecánico: Unidades adoptadas para medirlo, cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento: fuerza viva, inercia, fuerza central.

17. Máquinas simples ó sean palanca, torno, poleas, plano inclinado, cuñas y tornillo: Definirlas y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia de dichas máquinas.

18. Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos: trasmision del movimiento por medio de correas y poleas: Relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea, cálculo de las dimensiones de las mismas para producir número de vueltas que se quiera en un órgano relativo por incierto.

19. Diferentes clases de razonamientos: que se llama coeficiente del razonamiento: Modo de usarlo en los cálculos.

20. Resistencia de los materiales de construccion á la presion, traccion y fluccion: Fórmulas de estas resistencias para hallar la de la cavilla, cuadrado de hierro cobre etc. y la de los órganos de una máquina.

21. Clasificacion de las máquinas de vapor: primero, segun la tension del vapor en la caldera; segundo, segun como obra en el cilindro: Descripcion detallada de las calderas tubulares. Parte ocupada por el agua en las calderas. Cámara de vapor. Relaciones en que suelen estar uno y otro volúmen. Vaporizacion por hora dando la razon de estas combinaciones: Válvulas atmosféricas de los tubos de vapor de prueba, ó indicadores del nivel del agua en las calderas.

22. El celindro, orificio ó registros para la entrada ó salida del vapor.—Válvulas de escape. —Llaves de purga.—Válvulas de distribucion con su caja.—Ecúbalo.—Empaquetado del ecúbalo.—Union del vastago con el ecúbalo.—Bombas.—Diversas especies de bombas.—A que clase pertenecen las de alimentacion de las calderas.

23. Límite de la tension del vapor en las calderas.—Aplicacion de la fórmula.—1,8 (n. 1) siendo *e* el espesor de las paredes de las calderas en milímetros si el número de atmósfera ó tension del vapor y *D* el diámetre de la caldera en metros.—Determinar *e* y *D* segun se den las otras dos cantidades.

24. Esplicacion y descripcion de las válvulas de seguridad cálculos del peso que debe equilibrar la presion del vapor en dichas válvulas dada la superficie de presion.—Por que se ponen aparcadas.

25. Disposicion de los tirantes de las calderas.—Cálculo de la presion que debe sufrir dada la tension del vapor y la superficie de las puecas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla.

4.° Práctica del maquinista, que comprende.

1.° La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos.—Arreglar el tiro de la chimenea.—Hacer las purgas.—La evacuacion.—Llevar bien la alimentacion.—El uso de los manómetros.—El manejo de las válvulas de seguridad y atmosféricas.—Hacer la limpieza de los tubos y de las calderas.—Evitar las incrustaciones, salinas del interior de las mismas.—Modo de conservar perfectamente mas las calderas cuando no trabajan.—Modo de limpiar los hornos y las parrillas.—Limpiar los tubos de las tubulares.—Hacer bien una junta.—Limpiar y purgar las máquinas.—Ponerlas en movimiento.—Regular la introduccion del vapor en los cilindros.—Parar la máquina.—Fabricacion de la matriz.—Prensa-estopa.

2.° Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina, poner un remache ó un parche.—Cambiar una plancha ó un tirante en una caldera.

3.° Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera de una máquina de vapor tales como una chimenea, una válvula, un grifo, un émbolo de bomba, etc.—Colocar un tubo en las calderas tubulares esplicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda.—Tapar un tubo que se ha roto en dichas calderas.

4.° Llaves ó indicadores del nivel de agua en las calderas.—Causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas.—Descenso de la presion del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en estos casos.—Descenso repentino del nivel del agua en las mismas.—Peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurran manejos de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas.—Escapes que se presentan á veces en las calderas y las consecuencias en la alimentacion de las mismas.—Ebullicion tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar y modo de prevenirla.—Arboles de trasmision, disposicion mas conveniente para comunicar el movimiento.—Cuidado que exigen las máquinas en movimiento por los recalentamientos que ocurren en los ejes y modo de prevenirlos.

Práctica de talleres.

Que comprende.—Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construccion.—Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.—Calcular la fuerza que consume una máquina cualquiera.—Freno dinomométrico de Mr. Prony y su uso.—Formular el proyecto de trasformacion de una máquina para que pueda ejecutarse en ella un trabajo distinto del para que ha sido construida.

Dibujo lineal.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos de una máquina para que pueda ejecutarse la pieza en los talleres.—Sacar el plano de un corte de una máquina en un sentido cualquiera.

Notas.—La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos:

Para las cuestiones de aritmética y geometría á las de Cortazar ó Vallejo, y para las de mecánica práctica á la extension con que las trata Armengaud, *Guia práctica del mecánico.* D. Mariano Majmo *Guia del Industrial* publicado en Barcelona.

Madrid 1.° de Julio de 1878.

CONVOCATORIA
del Congreso médico-farmacéutico profesional español.

Desensos los que suscriben de alcanzar por todos los medios que su buena voluntad y sincero compañerismo les sugiere, el tan anhelado bienestar de las clases que en el estadio de la prensa representan; y considerando que para llegar á tan feliz término es imprescindible desembarazarse del egoismo é indiferencia que tantos perjuicios irroga al profesorado médico-farmacéutico español, así como tambien estrechar los disgregados lazos de union entre los profesores de la ciencia de curar; someten al elevado criterio de sus compañeros, como medio que, en su juicio, ha de dar mas ventajosos resultados, la reunion de un *Congreso médico-farmacéutico profesional*, en cuyo seno se discutan y aprueben todas las reformas que exige el precario estado de las profesiones médicas, y de donde

[illegible] acuerdos de reconocida utilidad é importancia.

Tarea enojosa seria el querer pintaros detalladamente el desconcierto que en la actualidad impera en materia de sanidad; la inobservancia de la legislacion sanitaria; la negligencia con que es mirado todo lo que á éstos asuntos se refiere, la falta de cumplimiento por las autoridades locales de las disposiciones favorables que en contados casos expiden los superiores, el venir subordinando injusta y sistemáticamente derechos legítimos á la política, ó conveniencias particulares; y, por último, el desconocimiento de la mision que en la sociedad ejerce el médico y el farmacéutico; repetimos, seria enojoso é inútil; cuando por desgracia no haba uno solo entre vosotros que no toque continuamente las tristes consecuencias del lamentable abandono en que yacen hoy dia las profesiones médicas.

Pretender afirmar que á tan lamentable estado hemos llegado permaneciendo los profesores todos limpios de culpa alguna, seria por demás aventurado. ¡En la actualidad la mayoría de los médicos y de los farmacéuticos solo ven (y con razon, aun cuando trabajo cueste el decirlo) en sus comprofesores enemigos de su reputacion y de sus intereses, en vez de hermanos y compañeros. Esta animosidad, esta guerra, oculta unas veces, demasiado franca otras, que bien podemos llamar fratricida, desaparecerá en el momento en que nuestros compañeros se convenzan que nada rebaja tanto el nivel científico, ni nada afecta tanto á los intereses de una colectividad, y por consiguiente, de los individuos que la forman, como la falta de union y armonia entre ellos mismos.

Si el Congreso médico-farmacéutico profesional consigue hacer desaparecer esa guerra latente y continua y estrecha los vínculos de verdadera amistad y compañerismo, realizará un venturoso acontecimiento, que sin duda alguna traerá en pos de sí inmensos beneficios para el profesorado; y para la ciencia que éste cultiva el respeto y consideracion á que es acreedora.

No dudando ni un solo momento los que suscriben, que los Gobiernos influyen de una manera directa y decisiva en el ejercicio de las profesiones médicas, así como en los ramos de la administracion que á ellos se refieren, desean que el Congreso influya á su vez cerca de aquellos con el prestigio y autoridad que dá la representacion de una clase ilustrada y numerosa, á fin de que se adopten las reformas en la legislacion sanitaria y en todo lo que afecte á los intereses de los profesores que la humanidad y la justicia reclaman.

Todos nuestros compañeros saben que parte de las calamidades que en las profesiones médicas deploramos; y por cuyo alivio, y si posible fuera completa extincion, trabajamos, residen en nosotros mismos. Si esto es cierto, no lo es menos cierto y hacedero que únicamente nos falta buen deseo: voluntad firme y unidad de miras para remediarlos. Aun suponiendo que el Congreso no consiguiera de los centros oficiales nada beneficioso para las clases médicas; si lograba, como no dudamos lograra, organizarlas convenientemente, el paso que hacia su bienestar daria, habian de ser de resultados provechosos é inmediatos, y el profesorado médico farmacéutico ejerceria unido una influencia en todas las esferas sociales, como

hoy dia la ejercen colectividades menos poderosas é ilustradas.

Aleccionados por la esperiencia los que suscriben, quieren á toda costa no caer en escollos, que en mas ó menos lejanos tiempos tropezaron salvadoras idéas; desean que en el Congreso se discuta ordenada y tranquilamente todo lo que afecte á los intereses y asuntos puramente profesionales; se apruebe lo que en su elevado criterio el Congreso crea mas justo y beneficioso para las clases en él representadas, y que por último quede unido y organizado el profesorado médico farmacéutico, eligiendo dicho Congreso un centro ó comision gestora y ejecutiva que sostenga con vigorosa mano y mantenga unidos en una sola aspiracion y en un solo deseo á todos los facultativos amantes de su profesion y de la ciencia, así como tambien gestione y active para conseguir de los centros oficiales la realizacion de acuerdos aprobados.

El Congreso médico-farmacéutico profesional español admitira en su seno á toda idea ó proyecto que al bienestar de las clases médico-farmacéuticas tienda, no excluye ni personas ni opiniones, y únicamente para el mayor órden en sus discusiones, y para que estas revistan un carácter práctico y puramente profesional, se proponen desde luego los asuntos que el Congreso ha de tratar, no impidiendo esto que admitan las comisiones que al efecto se nombren las proposiciones que llenen el objeto para el que se congregaran las clases médicas.

La farmacia, no obstante las relaciones que tiene con la medicina, y de que su malestar reconoce casi idénticas causas, al venir al Congreso debe independientemente organizarse para aquellos asuntos profesionales que son de su exclusiva competencia, de la misma manera que se pretende lo hagan los profesores médicos en los puntos que únicamente con ellos se relacione, uniéndose ambas secciones en los asuntos de carácter general y comunes á ambas profesiones.

Estas consideraciones nos impelen á hacer un llamamiento general á la clase para que se adhiera al pensamiento del Congreso médico farmacéutico español, siendo suficiente al objeto el remitir su adhesion á cualquiera de los periódicos profesionales y científicos representados por los que suscriben.

Si nuestros esfuerzos en bien de las clases á que nos honramos pertenecer; si nuestros deseos los corona en no lejano dia un éxito feliz, nuestra satisfaccion será inmensa; si, por el contrario, nuestro llamamiento se pierde como débil barquilla arrojada en tumultuoso y encrespado mar, nos retiraremos con la pena en el corazon y el desaliento en nuestro ánimo, pero con la conciencia tranquila de haber cumplido hasta el último momento con el deber que nuestra posicion exige.

Madrid y Mayo 14 de 1878.—Por *El Progreso Médico*, Norberto de Arcas y Benitez.—Por los *Anales de la sociedad ginecológica española*, Marcelino Gesta y Leceta.—Por *Los Avisos*, Pablo Fernandez Izquierdo.—Por *El Génio Médico-quirúrgico*, Félix Tejada y España.—Por *La Farmacia Española*, F. Marin y Sancho.—Por la *Revista de Medicina y cirujia prácticas*, Rafael Ulecia.—Por los *Anales de la Sociedad Española de Hidrologia médica*, Marcial Taboada.—Por el *Semanario Farmacéutico*, Vicente M. de Argenta.=Por los *Anales de Ciencias médicas*, Enrique Simancas.—Por *El Anfiteatro Anatómico español*, Dr. Pedro G. Velasco.—Por la *Gaceta de sanidad militar*, Ramon Hernandez Poggio.=Por la *Revista especial de oftalmologia, sifiliografia, dermatologia y afecciones urinarias*, Alfredo Rodriguez y Viforcos.—Por *La Salud*, José Letamendi.=Por la *Clínica*, Joaquin Jimeno.—Por *La Razon*, Victor Acha.—Por la *Revista médica Salmantina*, Matias Perez Miral.—Por *El Restaurador Farmacéutico*, Juan Texidor.

BASES PARA EL CONGRESO MÉDICO-FARMACÉUTICO PROFESIONAL.

1.° El Congreso médico-farmacéutico profesional dará principio en Madrid el 15 de Octubre de 1878, concluyendo el dia que se den por terminados los trabajos.

2.° Al disolverse éste nombrará una comision de su seno, que gestione cerca de los poderes ejecutivo y legislativo, lo acordado por el mismo, disolviéndose el dia que ha ya cumplido su cometido.

3.° El Congreso se compondrá de los profesores de medicina, cirujia y farmacia que tengan la representacion de los profesores rurales.

Podrán concurrir tambien á él un representante de medicina y otro de farmacia, por cada una de las corporaciones siguientes:

Cuerpos de la Beneficencia general, Beneficencia provincial y municipal, cuerpo de Sanidad civil marítima, de subdelegados, médico-forenses, y de los médicos directores de baños; cláustros universitarios y corporaciones médico farmacéuticas, de carácter profesional; y de los médicos y farmacéuticos libres que residan en las capitales de provincia.

4.° La designacion de los representantes se llevará á cabo en la segunda quincena del mes de Agosto remitiéndose en seguida á la Secretaria de la Comision ejecutiva el nombre de la persona que haya sido elegida para representar cada agrupacion rural y demás corporaciones indicadas.

5.° La forma en que se haya de hacer la designacion de los representantes, queda á eleccion de los representados.

6.° Solamente tendrán voz y voto en las sesiones del Congreso los que se hallen debidamente autorizados.

7.° La Junta Directiva se compondrá únicamente de representantes del Congreso y será mixta de ambas clases de médicos y farmacéuticos.

8.° Dicha Junta formulara un reglamento que tendrá por objeto ordenar las discusiones y los trabajos del Congreso.

Y 9.° El Congreso se ocupará de los puntos concretos siguientes:

1.° De la organizacion de Colegios independientes en todas las provincias de España; pero funcionando todos bajo unas mismas bases.

2.° De las modificaciones que acerca de la ley de Sanidad deben proponerse al Gobierno.

3.° De la organizacion del servicio médico-farmacéutico municipal.

4.° De la determinacion legal de las relaciones que existen entre las clases médicas y los municipios.

5.° De la organizacion del Cuerpo médico forense en España.

Advertencia de la Comision organizadora.

Habiéndonos dirigido algunos de nuestros compañeros preguntas acerca de la manera de llevar á cabo las elecciones del Congreso médico-farmacéutico profesional, que con la autorizacion competente se ha de verificar en el próximo mes de Octubre, la Comision cree que, sin pretender imponer su opinion, deben llevarse á cabo en la forma siguiente:

1.° Donde sea posible, los Subdelegados de Medicina y Farmacia, deben invitar á aquellos que se hallen inscritos en su delegacion, para que nombren un representante de Medicina y otro de Farmacia.

Este procedimiento puede hacerse extensivo á las capitales de provincia, donde ha de verificarse la eleccion mas fácilmente.

2.° Allí donde circunstancias especiales no hagan posible este sistema de eleccion, podrán congregarse en agrupaciones, con tal que las actas ó documento que acredite al representante vaya firmada por los compromisarios; en el caso de que se haga por subdelegaciones, bastará una copia del acta firmada por el Subdelegado, en cuya copia deben constar los nombres de todos los electores.

3.° La Beneficencia municipal, tanto de Madrid como de provincias, podrá mandar por cada distrito un representante de Medicina y otro de Farmacia, ó uno á su voluntad que represente solo el cuerpo municipal.

4.° La Beneficencia general mandará el número de representantes que crea conveniente, pero siempre en relacion con el número de Médicos y Farmacéuticos de que conste el cuerpo; en el mismo caso se encuentra el cuerpo de Médicos de Sanidad civil marítima, forenses y beneficencia provincial, teniéndose en cuenta respecto á este último cuerpo, que las representaciones han de ser por provincias, así como para el de Subdelegados; y del de forenses, por Audiencias territoriales.

5.° y último. Siendo el pensamiento de la Comision, reflejo de lo acordado por la prensa médico-farmacéutica, pretende que las representaciones para el referido Congreso, sean las de toda la clase médica, á ser posible, é insiste en manifestar que solamente tienen por objeto estas lijeras indicaciones regularizar la eleccion de los representantes del cuerpo Médico-farmacéutico profesional.

Esta Comision debe hacer presente tambien que para poder organizar debidamente los trabajos é inspirarse en la opinion de sus compañeros, les ruega manden los proyectos ó pensamientos que deseen presentar al Congreso, antes del 31 de Agosto próximo á la Secretaría de la misma establecida en la calle de la Magdalena, número 11, principal, Madrid.

Norberto de Arcas y Benitez.—Félix Tejada y España.—Pablo Fernandez Izquierdo.—Francisco Marin y Sancho.—Marcelino Gesta y Leceta.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.